

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 405
RADICACION 2022-00232-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto ocho (8) del dos mil veintitrés

(2023).

El señor JANUER LOPEZ GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.193.029, en su calidad de demandado dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en su contra por el BANCO W.S.A, presento memorial a través del cual solicita al despacho se le notificara por conducta concluyente el mandamiento de pago librado en su contra a través del auto interlocutorio Civil de fecha 20 de enero del 2023.

Del escrito presentado por las partes, se observa que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 301 del Código General del Proceso, por consiguiente se tendrá notificado el demandado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. TENGASE por notificado al demandado JANUER LOPEZ GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.193.029, **por conducta concluyente** del auto interlocutorio civil No. 027 del 20 de enero del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en su contra y dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el BANCO W.S.A, a través de apoderado judicial, al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso.

2°. La notificación por conducta concluyente al demandado JANUER LOPEZ GARCIA, se considera desde el día de hoy 8 de agosto del 2023, artículo 301 del Código General del Proceso.

3°. Ordenar al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto o podrá proponer las excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

4°. Como el mandamiento de pago se efectúa por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, como lo dispone el artículo 91 del Código general del Proceso.

24
/

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 80

Hoy, agosto 10 de 2023 se notifica a las partes
el auto No. 405 de agosto 8 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 11, 14 Y 15 de 2023